

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Viernes 15 de Julio.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes. -- Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
EN FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres.	30

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de Don Juan de Alba, Plaza Mayor, número 27, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al Miércoles 22 de Junio, número 173, se halla inserto lo que sigue:

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Las tarifas de precios máximos de peaje y transporte con que se otorgaron las concesiones de los ferro carriles de Madrid á Almansa, y de Castillejo á Toledo, se sustituirán con la adjunta tarifa de precios máximos para ambas líneas y las disposiciones generales siguientes:

Art. 2.º Esta misma tarifa regirá para la concesion del ferro-carril de Almansa á Alicante.

Art. 3.º Los plazos fijados por el art. 35 de la ley general de Ferro-carriles para la revision de las tarifas, comenzarán á correr para estas líneas desde la fecha de la presente ley.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan

guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á 19 de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve. -- YO LA REINA. -- Refrendado -- El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al Jueves 23 de Junio, número 174, se lee lo siguiente:

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (Q. D. G.), oido el Consejo de Estado, y de acuerdo con su dictámen, se ha servido disponer que se publique en la parte oficial de la Gaceta la siguiente Encíclica de Su Santidad Pio IX á todos los Prelados del Orbe Católico, exhortándoles á que ordenen rogativas en sus Diócesis para alcanzar de la Divina misericordia el restablecimiento de la paz en Europa.

Encíclica de Nuestro Santísimo Señor Pio Nono, Papa por la Divina Providencia, á todos los Patriarcas, Primados, Arzobispos, Obispos y demas ordinarios de los Lugares que estén en la Gracia y Comunión de la Silla Apostólica.

A los Venerables Hermanos los Patriarcas, Primados, Arzobispos, Obispos y demas Ordinarios de los Lugares que estén en la Gracia y Comunión de la Silla Apostólica.

#### PIO NONO PAPA.

Venerables Hermanos, salud y la Bendicion Apostólica.

Cuando la Santa Madre Iglesia, al celebrar en estos sagrados dias de fiesta con la mayor efusion de gozo por todo el mundo el solemne aniversario del Sacramento Pascual, recuer-

da á todos sus fieles las gozosísimas palabras de aquella dulcísima paz, que el Unigénito Hijo de Dios N. S. Jesucristo, despues de haber vencido á la muerte y destruido la tiranía del demonio, resucitando, anunció frecuentemente y con el mayor cariño á sus Apóstoles y Discipulos: he aquí que se levanta un fuerte grito de guerra entre naciones Católicas, y resuena en los oidos de todos. Nos, pues, que aunque sin merecerlo hacemos aquí en la tierra las veces de Aquel, que naciendo de una Virgen Inmaculada anunció por medio de Angeles la paz á los hombres de buena voluntad, y que resucitando de entre los muertos y al subir á los Cielos para sentarse á la diestra del Padre, dejó la paz á sus Discipulos, por el particular y enteramente paternal amor y solicitud que Nos estrecha principalmente para con las Naciones Católicas, no podemos menos de clamar una y muchas veces por la paz, é inculcando á todos con el mayor esfuerzo de Nuestro ánimo las palabras mismas de Nuestro Divino Reparador repetir incesantemente: *La Paz sea con vosotros, La Paz sea con vosotros.* Y con estas palabras de paz Nos dirigimos con el mayor afecto de benevolencia á vosotros, que habeis sido llamados á tomar parte en Nuestra solicitud, Venerables Hermanos, á fin de que segun vuestra singular piedad exciteis con toda diligencia y afecto á los fieles confiados á vuestra vigilancia, á que rueguen á Dios N. S. que conceda á todos la paz tan deseada. Y por esto Nos, por nuestro oficio Pastoral hemos mandado que se hiciesen rogativas públicas al Clementísimo Padre de las misericordias en todos nuestros Dominios Pontificios. Y siguiendo los ilustres ejemplos de Nuestros Predecesores, hemos determinado acudir á vuestras oraciones y á las de toda la Iglesia. Así por las presentes Letras

Os pedimos, Venerables Hermanos, que segun vuestra religion eminente tengais á bien ordenar cuanto antes Rogativas públicas en vuestras Diócesis, en las que los fieles encomendados á vosotros, implorando la poderosísima proteccion de la Inmaculada y Santísima Virgen Maria, Madre de Dios, rueguen y supliquen fervorosamente á Dios, que es rico en misericordia, que apartando de nosotros su indignacion y retirando las guerras hasta la extremidad de la tierra, por los méritos de su unigénito Hijo N. S. Jesucristo, ilustre con su Divina gracia todos los animos, ó inflame todos los corazones en el amor de la paz cristiana, y haga con su virtud Omnipotente que arraigados y fundados todos en fe y caridad, observen con la mayor exactitud sus Santos mandamientos, y con corazon humilde y contrito pidan perdon de sus pecados, y apartándose del mal y practicando el bien, caminen por las sendas de la justicia, y tengan y ejerciten entre sí una mútua caridad continua, y de este modo consigan una paz saludable, con Dios, consigo mismos y con todos los hombres. No dudamos, Venerables Hermanos, que con la mayor diligencia procurareis acceder á estos nuestros deseos y votos segun vuestro respecto que teneis probado para con Nos y esta Silla Apostólica. Y para que los fieles asistan con mas fervor y fruto mas abundante á las rogativas que habeis de mandar, hemos determinado abrir y distribuir los tesoros de las riquezas espirituales, cuya dispensacion Nos ha entregado el Altísimo. Por tanto, concedemos á los mismos fieles trescientos dias de indulgencia en la forma acostumbrada de la Iglesia, los que ganarán tantas cuantas veces los mismos asistieren devotamente á las mismas Preces, y las hicieren. Además, durante el tiempo de estas rogativas concedemos á los mismos fieles

indulgencia plenaria, que ganarán solo una vez al mes el día que debidamente purificados por la Confesion Sacramental y alimentados con la Sagrada Eucaristia visitasen devotamente alguna Iglesia y allí rogaren afectuosamente á Dios por el mismo fin. Por último, nada mas grato á Nos que aprovechar esta ocasion de daros un nuevo testimonio y aseguraros del particular afecto que profesamos á todos vosotros, Venerables Hermanos; del cual nuestro ardentísimo afecto hácia vosotros será tambien una prenda la Bendicion Apóstolica que con la mayor ternura, y nacida de lo íntimo de nuestro corazon, damos á vosotros mismos, Venerables Hermanos, y á todos los Clérigos y fieles seglares encomendados á la direccion de cada uno de vosotros.

Dado en Roma en San Pedro el día veintisiete Abril del año de mil ochocientos cincuenta y nueve; Décimo tercio de nuestro Pontificado.

D. Victoriano de Pedrorena, Secretario de S. M. con ejercicio de decretos, Ministro Residente, Director de la Cancilleria del Ministerio de Estado y Secretario de la Interpretacion de lenguas etc. etc.—Cerifico: que la antecedente traduccion está fiel y literalmente hecha del original latino, que de Real orden comunicada por el Excelentísimo Sr. Ministro de Estado se me ha exhibido para este efecto. Madrid treinta y uno de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Victoriano de Pedrorena.—De oficio.—Registrado folio catorce vuelto.—Número ciento sesenta y dos, año de mil ochocientos cincuenta y nueve: con rúbrica.—Hay un sello de la Secretaria de la Interpretacion de lenguas.

En la Gaceta de Madrid del Martes 28 de Junio, número 179, se halla inserto lo siguiente:

**MINISTERIO DE MARINA.**

**REAL DECRETO.**

Celebradas en la capital del departamento marítimo de Cádiz dos subastas consecutivas para la impresion y encuadernacion del Almanaque náutico correspondiente á los años desde 1861 á 1870 inclusive; y no habiéndose obtenido remate por falta de licitadores, Vengo, de conformidad con lo establecido en el art 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, en autorizar al de Marina para que contrate el expresado servicio sin sujecion á las formalidades de subasta pública.

Dado en Aranjuez á veintiseis

de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, José Mac-crohon.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

*Real decreto.*

Visto el expediente instruido para la desecacion de la Albufera de Alcudia, en la Isla de Mallorca:

Vista la Real orden de 19 de Noviembre de 1851, por la que se declararon de utilidad pública las obras necesarias al efecto:

Vistas las Reales órdenes de 1.º de Octubre de 1856 y 26 de Marzo de 1857, concediendo la primera á D Cayetano Gonzalez la autorizacion correspondiente para ejecutar las obras referidas, y declarando la segunda caducada aquella concesion por no haber verificado el concesionario el depósito prevenido:

Vista otra Real orden de 22 de Abril de 1857, por la cual se autorizó á D. Juan María Villaverde para hacer los estudios de desecacion de la misma Albufera:

Visto el proyecto que ha presentado en uso de esta autorizacion:

De conformidad con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y atendiendo á las demas razones que Me ha expuesto mi Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se autoriza á D Juan María Villaverde para que proceda á la desecacion de la Albufera de Alcudia, en la isla de Mallorca.

Art. 2.º Las obras se ejecutarán con entera sujecion al proyecto presentado, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 16923219 reales vellon, y bajo las condiciones contenidas en el adjunto pliego.

Dado en Aranjuez á veintiseis de Junio de 1859.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Pliego de condiciones bajo las cuales se autoriza á D. Juan Maria Villaverde por Real decreto de esta fecha, para ejecutar el proyecto de desecacion de la Albufera de Alcudia en la isla de Mallorca.

1.º Estando declarada esta obra de utilidad pública, el concesionario podrá adquirir con arreglo á la ley de 17 de Julio de 1836, los terrenos hoy improductivos por hallarse, ya constante, ya periódicamente, cubiertos por las aguas, así como la parte necesaria para las obras de los que estén

aprovechados ó sean susceptibles de cultivo, conocidos en el país y designados en el plano con el nombre de prados y marjales.

2.º Los proyectos de obras de fabrica, y especialmente los de los puentes, se someterán previamente al examen del Ingeniero Gefe de la provincia, tanto acerca de su emplazamiento, como del sistema y disposicion de sus diversas partes, sin que puedan llevarse á ejecucion á menos que no estén aprobados por aquel.

3.º Los nuevos proyectos que el concesionario intente presentar para establecer algun sistema de riegos en las tierras que resulten saneadas por efecto de la desecacion, deberán remitirse á la aprobacion del Gobierno, previo informe del Ingeniero Gefe de la provincia.

4.º Dentro de cuatro meses, contados desde esta fecha, deberá el concesionario imponer en la Caja general de Depósitos la cantidad de 100000 reales vellon en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo asignado en las disposiciones vigentes y en las que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa. Este depósito le será devuelto á medida que se ejecuten las obras y con presencia de las certificaciones semestrales que autorizará el Ingeniero Gefe de la provincia.

5.º Las obras deberán principiarse á los seis meses, contados tambien desde esta fecha, y quedar terminadas dentro de los cuatro años siguientes.

6.º El concesionario disfrutará de todos los beneficios que aseguran á las obras públicas las leyes y disposiciones vigentes, y en especial del otorgado en la base 3.ª de las á que se refiere el art. 2.º de la ley de 23 de Mayo de 1845.

7.º Si no se hiciese el depósito dentro del plazo señalado en la condicion 4.ª, si las obras no se principiasen ó terminasen en los que prefija la condicion 5.ª ó si el concesionario dejase de cumplir alguna de las demas obligaciones que se le imponen, caducará la concesion perdiendo aquel el depósito si ya lo hubiere hecho, y pasando siempre los planos á poder del Gobierno, el cual dispondrá respecto á la continuacion de las obras lo que estime conveniente.

8.º Todas las obras se ejecutarán bajo la inspeccion del Ingeniero Gefe de la provincia, quien vigilará el exacto cumplimiento de las condiciones que preceden, y dará cuenta cada seis meses de lo que adelanten los trabajos.

Madrid 26 de Junio de 1859.—Aprobado por S. M.—Corvera.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**REAL DECRETO.**

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Leon y el Juez de primera instancia de Murias de Paredes, de los cuales resulta:

Que en virtud de parte de un guarda de montes, dado al Alcalde del Ayuntamiento de Riello, se practicaron por éste diligencias que pasó al Juez de primera instancia del partido, formándose causa criminal contra D. Juan Florez, vecino de Bonella, en la jurisdiccion del expresado Ayuntamiento, en que apareció incurso en el art. 441 del Código penal, como usurpador de terrenos de los montes comunales colindantes con heredades de que estaba en posesion, y hallándose la causa en estado de defensa; el Gobernador, oido el Consejo provincial, promovió y sostuvo la presente competencia, fundándose en que la Administracion, encargada especialmente del deslinde y conservacion de los montes de que se trata, tenia que resolver necesariamente en este negocio, por medio del deslinde, una cuestion previa que habria de dar por resultado la justificacion de si Florez era ó nó verdadero usurpador:

Visto el art. 441 del Código penal relativo al que sin violencia en las personas ocupare una cosa inmueble ó usurpare un derecho real de ajena pertenencia.

Visto el art. 3.º, párrafo primero del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que prohíbe á los Jefes políticos (hoy Gobernadores) suscitar contienda de competencia en juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley haya de decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Vistos los artículos, 21 de las ordenanzas generales de Montes de 2.º de Diciembre de 1833; 8.º párrafo sétimo de la ley de 2 de Abril, y 1.º del Real decreto de 6 de Julio de 1845; 29 párrafo segundo del reglamento de 24 de Marzo, y 1.º, 12 y 13 de la instruccion de 1.º de Abril de 1846, que cometen á la Administracion activa y á la contenciosa el régimen, conservacion y beneficio de los montes de propios y comunes, y deslinde de los mismos, reservando las cuestiones sobre la propiedad á los Tribunales competentes:

Considerando:  
1.º Que si bien á la Autoridad judicial corresponde conocer en el fondo, del negocio de que se trata, que es la

persecucion y castigo del delito que se define en el citado art. 441 del Código penal. hay en el mismo negocio una cuestion previa de las que habia el articulo del Real decreto que ademas se menciona, cual es el deslinde de los montes comunales, que reclama el Gobernador de la provincia de Leon, y está atribuido especialmente á la Administracion por las disposiciones en ultimo lugar referidas:

2.º Que, por tanto, la Autoridad administrativa debe verificar sin demora este deslinde, pasando con la mayor brevedad posible un acta de su resultado al Juez de primera instancia de Murias de Paredes para los efectos que procedan en la causa criminal en que este entiende;

Oido el Consejo de Estado. Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Aranjuez á veintiseis de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve. = Està rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

**VIGILANCIA.**

Del Regimiento de Infanteria de Leon, que se encuentra de guarnicion en Badajoz, se ha desertado Francisco Gutierrez Rubio, que se encontraba sustituyendo á Juan Manuel Carbon Alar, natural de Villacid de Campos. En su virtud encargo á todos los dependientes de mi autoridad y puestos de la guardia civil, que si el relacionado desertor se presenta en esta provincia, procedan á su captura, y remision á disposicion del Gobernador civil de Valladolid. Segovia 13 de Julio de 1859. = Félix Fanlo.

*Señas del Francisco Gutierrez.*

- Rubio.
Edad 27 años.
Estatura cinco pies poco mas ó menos
Pelo castaño claro.
Ojos azules claros.
Barba poca.
Nariz regular.
Color algo rubio.
Bastante delgado y con un lunarcito en la cara.

**VIGILANCIA.**

Habiéndose fugado el emigrado extranjero Francisco Paltachini ó Lemeti, que debia ser conducido desde Soria á la Frontera

de Portugal, encargo á todos los Alcaldes de la provincia y demas dependientes de mi autoridad, procuren la aprehension del referido sugeto, y conseguida que sea, le pongan á mi disposicion con las seguridades convenientes Segovia 13 de Julio de 1859. = Félix Fanlo.

*Señas del fugado.*

- Edad 34 años
Estatura cinco pies.
Pelo negro.
Ojos castaños.
Nariz ancha.
Barba clara
Cara redonda.
Color bajo.

**VIGILANCIA.**

El dia 8 del actual han faltado del término de Revenga dos caballos, de la pertenencia de Felipe Alonso y Jacinto Illera, vecinos del espresado pueblo Y á fin de que puedan ser hallados se insertan á continuacion sus señas, y se encarga este servicio á los Alcaldes y demas dependientes de mi autoridad. Segovia 13 de Julio de 1859 = Félix Fanlo.

*Señas de los Caballos.*

Uno, pelo negro, recientemente sangrado de ambos lados, con bastantes gurullos, de alzada de seis cuartas y media, y de seis años de edad.

Otro, pelo de rata, con lunares blancos en los costillares y espinazo, y una matadura en estos al lado derecho, sobado por debajo de la cola, de la misma alzada que el anterior, y de edad cerrada.

**VIGILANCIA.**

Resintiéndose el servicio publico de la apatia con que se mira el proveerse de licencias de uso de armas y que los interesados tienen concedidas por mi autoridad en vista de los expedientes al efecto instruidos en este Gobierno de provincia, he dispuesto insertar á continuacion la lista de los sugetos que se encuentran en el expresado caso. Al así hacerlo, encargo á los Alcaldes prevengan bajo su responsabilidad á los individuos comprendidos en la expresada lista, que si en el término de ocho dias no se presentan á recoger las referidas licencias ó alguna otra persona en su nombre, se mandaràn por medio de comisionado á su costa. Segovia 13 de Julio de 1859. = Félix Fanlo.

**NOMBRES.**

- Celestino de Diego
Buenaventura Allas
Ramon Barriero
Miguel Perez
Fernando Gomez
Juana Calisto Gonzalez
Claudio Perez
Manuel Carretero
Cipriano Encinas
Francisco Gomez
Ezequiel de Frutos
Pedro Herranz
Enrique Arroyo
Vicente Heredero
Alejo Garcia
Victorio Vazquez
Matias Gomez
José Manrique
Felipe Manrique
Mariano Poza
Sebastian Domingo
Joaquin Martin
Salvador Gutierrez
Joaquin de Pablos
Mariano Rodriguez
Ventura Tejedor
Antero Gilarranz
Dom ngo Gonzalez
Andrés Martin
Victorio Sanz
Cayetano Llorente
Bernardino Matesanz
Tiburcio Quevedo
Francisco Rebollo
Santiago Gomez
Benito Blanco
Prudencio Lázaro
Rafael Bos Campesino y Calvo
Laureano Cuellar
Serafin Hernanz
Blas Gomez
Aquilino Criado
Marcelino Gurruchaga
Eustasio Sanchez
Sotero Garcia
Eructuoso Piedras
Serapio Cachorro
Manuel Illera Rey
Ramon Gomez
Roque Sanz
Antonio Fabayola
Fernando Gomez
Manuel Capa
Manuel Fernandez
Pedro Marqués Alvaro
Deogracias Casado
Simon Gomez
Timoteo Sanz
Juan Perez Benito
Victor Herrero
Norbertos Muñoz
Mariano Ruiz
Victoriano Gil Sanz
Agapito Olmedilla
Rafael Porra
Pantaleon Garcia
Pedro Calvo
Agapito Garcia
Domingo Nemesio
Eugenio Herrero
Cándido Montes
Valero Carrera
Pedro Sancha
Angel Asenjo
Cirilo Gimeno
José Tardon
José Martin
Valentin Garcia
Francisco de la Cruz
Santiago Montoya
Manuel Abad
Sebastian Francisco
Santiago Ruche
Santiago Herrero
Pedro Martin
Manuel de Pablos
Cipriano Perez
Laureano Peralta
Bernardino Aragon
Elias Sacristan

**PUEBLOS.**

- Cantalejo.
Vegas de Matute.
Id.
Navas de San Antonio.
Moraleja de Coca.
Cuellar.
Lastras de Cuellar.
Vallelado.
Nava de la Asuncion.
Vallelado.
Moraleja.
Mozoncillo.
Villagonzalo.
Hoyuelos.
Labajos.
Cascajares.
Veganzones.
Turégano.
Id.
Cuellar.
Turégano.
Caballar.
Vallelado.
Torredondo.
Montejo.
Villostada.
Orejana.
Castroserna.
Condado de Castilnovo.
Soto y Castillejo.
Juarros de Voltoya.
Fuentepelayo.
Cuellar.
Santibañez.
Labajos.
Cantalejo.
Vallelado.
Dehesa Mayor.
Ontalvilla.
Sanchonuño.
Id.
Zarzueta del Pinar.
Aldea del Rey.
Remondo.
Id.
Nava de la Asuncion.
Frumales.
Codorniz.
Nava de la Asuncion.
Martin Muñoz de la Dehesa.
Montejo de Arévalo.
Espinar.
Vallelado.
Castro de Fuentidueña.
Riaza.
Bernardos.
Santiuste de San Juan Bautista.
Ribota.
Boceguillas.
Riaza.
Arroyo de Cuellar.
Dehesa Mayor.
Sanchonuño.
Riaza.
Aldeanueva de la Serrezuela.
Carbonero el Mayor.
Castiltierra.
Fuente el Olmo de Iscar.
Languilla.
Id.
Torrecilla del Pinar.
Torreadrada.
Sanchonuño.
Collado Hermoso.
Fresno de Cantespiño.
Navalmanzano.
Madriguera.
Maderuelo.
Id.
Cilleruelo.
Pradales.
Ciruelos.
Sepúlveda.
Navalilla.
Rades de Pedraza.
Navalilla.
Sepúlveda.
Coca.
Aguilafuente.
Gemenuño.

Dionisio Martín . . . . .  
 Rafael García . . . . .  
 Santiago Sinz . . . . .  
 Manuel Montero . . . . .  
 Pedro Barrio . . . . .  
 Pedro Velasco . . . . .

Higuera.  
 Gomezerracin.  
 G. menuño.  
 Villar de Sobrepeña.  
 Id.  
 Id.

**VIGILANCIA.**

En la madrugada del día 6 del actual se ha ausentado de la casa de D. Gabino Ramonih, vecino de Peñafiel, su criada Alejandra Plaza, natural de dicha villa, llevándose un cubierto de plata de cinco onzas de peso y las iniciales O I I H; dos sortijas, la una de oro, aro estrecho, dos corazoncitos y dos cifras sobre ellos, y la otra de plata, aro también estrecho, con una especie de crucecita formada de piedras falsas encarnadas, negras y verdes.

Para la captura y remision de la Alejandra á disposicion del Juzgado de Peñafiel, se insertan á continuacion sus señas, encargo este servicio á todos los dependientes de mi autoridad, asi como á los plateros de la provincia y de esta capital, que si se presentasen á enagenarles los reteridos objetos les detengan y á la persona en cuyo poder se encuentren, dando inmediatamente conocimiento á este Gobierno de mi cargo. Segovia 13 de Julio de 1859.—Félix Fanlo.

*Señas de la Alejandra.*

Edad 15 á 16 años.  
 Estatura baja.  
 Pelo negro.  
 Morena.  
 Delgada.  
 Ojos castaños.  
 Vestido de percal ceniciento, roto y las mangas azules con motas amarillas, pañuelo verde al cuello, medias blancas y zapato roto con cintas negras, y refajo de bayeta amarilla roto.

**VIGILANCIA.**

El día 1.º del actual se ha extraviado del pueblo de Palazuelos, una yegua, de la pertenencia de Martin Higuera, vecino de dicho pueblo. Y para que pueda conseguirse el rescate del referido animal, se insertan sus señas á continuacion. Segovia 13 de Julio de 1859.—Félix Fanlo.

*Señas de la yegua.*

Edad 6 años.  
 Alzada 7 cuartas menos dos dedos y medio.  
 Pelo negro.  
 Un marco en la nalga derecha.  
 Está bien tratada.

*Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.*

Hallándose vacante el Estanco del pueblo de Cedillo, partido de Riaza, las personas que deseen obtenerlo, presentarán sus solicitudes en esta Administracion, en el preciso término de ocho días, contados desde la publicacion de este anuncio, bajo el concepto de que serán preferidos los licenciados del Ejército y Guardia civil, que además de tener buenas hojas de servicio, cuenten con medios suficientes para satisfacer al contado los tabacos y demas efectos de que debe estar siempre surtido dicho Estanco.

Segovia 11 de Julio de 1859.—José Juan de Martinez.

*Administracion principal de propiedades y derechos del estado de la provincia de Segovia.*

Por disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia, se saca á pública subasta para el día 9 de Agosto próximo, la obra de albañilería que ha de ejecutarse en una panera titulada de San Sebastian, en la villa de Sepúlveda perteneciente al Estado, bajo el pliego de condiciones y presupuesto formado que se hallará de manifiesto en la Administracion principal de Propiedades y derechos del Estado, y Subalterna de la villa de Sepúlveda, cuyo acto tendrá lugar en esta ciudad en los estrados del Sr. Gobernador civil ante su presidencia, y en la villa de Sepúlveda ante el Sr. Alcalde y Administrador respectivo, teniendo entendido que no se admitirá postura que exceda de 298 rs., tipo del remate.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que las personas que gusten puedan interesarse en la subasta.—Segovia 8 de Julio de 1859.—Miguel Buron.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

*Alcaldía Corregimiento de Segovia.*

D. Nemesio Callejo, Alcalde Corregidor de esta M. N. y M. L. Ciudad de Segovia.

No habiendo tenido efecto el remate de las obras de revoque y enlucido de las torres y planta baja de estas Casas Consistoriales, bajo el tipo de 5344 rs.,

se ha señalado para su nueva celebracion el día 20 del actual en dichas Casas Consistoriales y hora de las doce de su mañana.

Las personas que quieran interesarse, hallarán de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion municipal desde el día de hoy hasta la hora del remate, el pliego de condiciones y presupuesto de las relacionadas obras.

Lo que se anuncia para la debida publicidad. Segovia 11 de Julio de 1859.—Nemesio Callejo.

*Alcaldía Corregimiento de Segovia.*

D. Nemesio Callejo, Alcalde Corregidor de esta M. N. y M. L. Ciudad de Segovia.

En virtud de lo acordado por este Ilustre Ayuntamiento y con autorizacion superior, se sacan á pública subasta las obras de reparacion del empedrado de la calle Real del Carmen de esta capital, bajo el tipo de 4350 rs., cuyo remate tendrá efecto en estas Casas Consistoriales el día 4 de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana.

Las personas que quieran interesarse, hallarán de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion municipal desde el día de hoy hasta la hora del remate, el pliego de condiciones y presupuesto de las obras que han de ejecutarse.

Lo que se anuncia para su debida publicidad. Segovia 12 de Julio de 1859.—Nemesio Callejo.

*Alcaldía Corregimiento de Segovia.*

D. Nemesio Callejo, Alcalde Corregidor de esta M. N. y M. L. Ciudad de Segovia.

En virtud de lo acordado por este Ilustre Ayuntamiento, y con autorizacion superior, se sacan á pública subasta las obras de reparacion del empedrado de la Calle Real de esta capital, bajo el tipo de 6356 rs., cuyo remate tendrá efecto en estas Casas Consistoriales el día 3 del próximo Agosto y hora de las doce de su mañana.

Las personas que quieran interesarse, hallarán de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion municipal desde el día de hoy hasta la hora del remate, el pliego de condiciones y presupuesto de las obras que han de ejecutarse.

Lo que se anuncia para la debida publicidad. Segovia 12 de Julio de 1859.—Nemesio Callejo.

*Alcaldía de San Martin y Mudrian.*

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia, se sacan á nueva subasta por tercera vez, 68 maderas de pino negral, que fueron decomisadas por los empleados del ramo de montes en el Agosto último del año de 1857, clasificadas por los mismos en varias dimensiones, y retasadas en la cantidad de 2132 rs. en lugar de 3316 que lo estaban anteriormente; siendo para este remate el tipo de la subasta la referida cantidad de los 2132 rs., la que tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento á los 30 días de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia San Martin y Mudrian 26 de Junio de 1859.—El Alcalde, Laureano de Olmos.

*Alcaldía de Fresno de Cantespino.*

Se sacan á pública subasta de orden superior, 25 encinas y otros tantos robles que se hallan señalados en el monte de propios de esta villa, denominado la Dehesilla, tasados por los empleados del ramo en la cantidad de 700 rs. La persona que quiera hacer postura, acudirá con sus proposiciones que le serán admitidas siendo arregladas al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, teniendo lugar el remate á los treinta días de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á las once de su mañana. Fresno 27 de Junio de 1859.—P. O., Felipe Roman, Secretario.

*Alcaldía de Aldealcorbo y Consuegra.*

Todos los propietarios y Colonos, ya sean vecinos ó forasteros, que posean fincas rústicas ó urbanas dentro del término jurisdiccional de este pueblo, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento sus respectivas relaciones en término de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; entendidos que el que no lo verifique se perjudica él mismo, pues pierde el derecho á que sean oidas sus reclamaciones. Aldealcorbo 2 de Julio de 1859.—El Alcalde, Lino Casado.